

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES

Nomenclatura del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°27-2024- UNDAC/BIENES-1

Objeto de la contratación: CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE UNIDADES DENTALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE ASISTENCIAL EN ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	ANDRADE HUAMANI RONALD	Especifico	3.1	-	22	Observación	OBSERVAMOS QUE LAS ESPECIFICACIONES NO ESTÁN CLARAS ESTAN MUY AMBIGUAS, MUY CONFUSAS... SUGERIMOS QUE LAS EE.TT. SEAN TOMADAS DEL MINISTERIO DE SALUD -DIEM QUE Es el órgano de línea responsable de la elaboración de normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud. YA QUE LAS UNIDADES DENTALES SON EQUIPOS DE CLASE I Y CUENTA CON REGISTRO SANITARIO.... ADJUNTAMOS Listado de fichas técnicas que dan a conocer las características técnicas estandarizadas de equipos médicos. PARA PERU <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/536109/unidad-dental-sin-compresor.pdf?v=1583192464">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/536109/unidad-dental-sin-compresor.pdf?v=1583192464</a>		Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que: Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos o orienten la contratación hacia uno de ellos. Al respecto el área usuaria, ha expresado que es responsabilidad del contratista garantizar la buena ejecución de la obra y que estos sean ejecutados siguiendo las directrices plasmadas en el expediente técnico, además hace mención al principio e) del artículo segundo del TUO de la ley No. - 30225, donde se sostiene que en los procesos de contratación deben de incluir disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. En esa línea, el área usuaria ha indicado que las especificaciones técnicas detalladas en el capítulo tercero de la sección específica de las bases, señala que el bien detallado es el seleccionado para cumplir con la finalidad pública de la contratación. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.	
2	MEGA ODONTHO E.I.R.L.	Especifico	3.1	-	22	Observación	PAG 22 NUMERAL 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO N°01 ESPECIFICACIONES TECNICAS III. CARACTERISTICAS TECNICAS - CAMARA INTRAORAL CON DIVISION DE 1,4 Y 16 CUADRANTES - Como característica técnica de la unidad dental se requiere una cámara intraoral y como característica se pide que cuente con divisiones de 1,4 y 16 cuadrantes; las cámaras intraorales en el mercado actual tienen como caracteriza común 4 cuadrantes como maximo debido al tamaño del monitor que es de una medida de 17" como máximo ya que un monitor más grande sería demasiado pesado además que al tener 16 cuadrantes las imágenes no serían visibles. Por lo cual se solicita suprimir la característica de 16 cuadrantes para la cámara intraoral. ADEMÁS SE LE INFORMA QUE LAS CAMARAS INTRAORALES QUE CUENTAN CON REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR DIGEMID SON 1, 4 CUADRANTES Y DE 17 PULGADAS		SE ACOGE LA OBSERVACION; en coordinacion con el area usuaria, se va considerar camara intraoral con división de 1,4 cuadrantes y de 17 pulgadas.	Considerar camara intraoral con división de 1,4 cuadrantes y de 17 pulgadas.
3	MEGA ODONTHO E.I.R.L.	Especifico	3.1	III	23	Observación	CARACTERISTICAS TECNICAS Lámpara del sillón dental- En los componentes que debe contar la lámpara del sillón dental, se pide una fuente energética, la bombilla, el transformador, el reflector o el condensador. En la actualidad las lámparas dentales cuentan con una tarjeta integrada que se encarga de transformar e regular la corriente que se suministra para la lámpara dental además que ya no usa bombillas sino focos LEDS, por lo cual se solicita la modificación de las características técnicas según la denominación de la contratación del proceso de adquisición de unidades dentales de ultima generación		SE ACOGE LA OBSERVACION; en coordinacion con el area usuaria, se va considerar cambio de "Lámpara bombilla de luz fría 6 bulbos" por "Lámpara led de luz fría de 6 bulbos"	Considerar cambio de "Lámpara bombilla de luz fría 6 bulbos" por "Lámpara led de luz fría de 6 bulbos"
4	MEGA ODONTHO E.I.R.L.	Especifico	3.1	iii	23	Observación	CARACTERISTICAS TECNICAS CONEXIONES DE LA SILLON DENTAL- Según lo descrito en el requerimiento se da a entender que se pide para cada unidad dental 6 tomas eléctricas, interruptores térmicos, líneas eléctricas de 220 y 110 voltios y un interruptor manual general par para desconectar toda la energía al final de cada jornada; la unidad dental solo utiliza una toma eléctrica no se entiende la solicitud de 6 tomas eléctricas, los interruptores térmicos son un requerimiento de infraestructura por lo cual requiere tomar en cuenta como parte de un costo adicional al de la instalación, se está pidiendo líneas eléctricas de 220 y 110 voltios pero según la norma eléctrica en el Perú solo se utiliza 220 voltios a una frecuencia de 60Hz, además del mismo modo que al requerimiento de los interruptores térmicos se solicita una llave general para desconectar toda la energía eléctrica esto es parte ya de un trabajo de infraestructura y no de una instalación de unidades dentales. Según los antes mencionado se debe tener en cuenta que la modificación de los puntos prediales para la instalación de las unidades dentales según cada modelo de unidad dental es un requerimiento técnico aceptable dentro de lo que se requiere una INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DENTALES, pero el suministrar y modificar la infraestructura de la universidad por la falta de tomas eléctricas, interruptores térmicos y llave de corte eléctrico general es un trabajo fuera del rubro por lo cual se solicita la modificación de 6 tomas eléctricas y líneas eléctricas de 110 voltios.		SE ACOGE LA OBSERVACION; en coordinacion con el area usuaria, se va considerar en las bases "fuente de alimentación 220 Voltios, 60Hz, pero se mantendrá que la unidad dental cuente con un interruptor manual general para desconectar toda la energía al final de la jornada. Aclarar que no se solicita 6 tomas eléctricas, sólo la necesaria para que la unidad dental funcione.	Considerar en las bases "fuente de alimentación 220 Voltios, 60Hz, pero se mantendrá que la unidad dental cuente con un interruptor manual general para desconectar toda la energía al final de la jornada. Aclarar que no se solicita 6 tomas eléctricas, sólo la necesaria para que la unidad dental funcione.
5	MEGA ODONTHO E.I.R.L.	Especifico	-	b	30	Observación	Según lo descrito en las especificaciones técnicas, el plazo de entrega de las unidades dentales que incluye el internamiento de las unidades dentales, modificaciones de la infraestructura, instalación y puesta en funcionamiento son de 10 días calendarios, y además de que en los factores de evaluación del proceso se cuenta como puntaje reducir los días para el plazo de entrega de 7 a 9 días calendarios como mayor puntaje, no se ha tomado en cuenta que todos los factores de requerimientos adicionales en las características técnicas para la instalación de la unidad dental, por lo cual el tiempo solicitado en las bases no está en relación con los requerimientos que se solicita a los postores. Por lo antes mencionad se solicita la ampliación del plazo de entrega según el principio de libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia		Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta. Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que: Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Sobre el particular el área usuaria ha considerado que el plazo de entrega e instalación y puesta en marcha será de 10 días calendarios, en esa línea, los factores de evaluación tienen por finalidad otorgar o premiar con puntaje aquel que mejores las EE.TT. en consecuencia, al existir pluralidad de postores sobre el plazo de entrega NO SE ACOGE LA OBSERVACION.	

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
6	MEGA ODONTHO E.I.R.L.	Específico	-	c.1	28	Observación	<p>PAG 28</p> <p>3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>En los requisitos de personal clave del proceso se requiere dos personales: un JEFE DE PROYECTO y un TECNICO, para el Jefe de Proyecto se está solicitando un CIRUJANO DENTISTA encargado de la supervisión de la instalación y puesta en funcionamiento de las unidades dentales, informamos que el personal clave para la supervisión de la instalación y funcionamiento correcto de las unidades dentales debe contar con estudios en ingeniería conocer el funcionamiento interno de los equipos, además de tener conocimientos de equipamiento técnico, diseño para la instalación y capacitación e experiencia en la instalación y mantenimiento de equipos biomédicos; las unidades dentales son equipos biomédicos de clase II que requieren un personal capacitado para supervisar su instalación del equipo como: Un Ingeniero Eléctrico, Electrónico, Biomédico y/o Mecatrónica para poder supervisar la instalación. Por lo cual, no se entiende el requerimiento de un CIRUJANO DENTISTA para el cargo de JEFE DE PROYECTO de la instalación de las unidades ya que no cuenta con los conocimientos necesarios para el cargo, por ende, se solicita la modificación del JEFE DE PROYECTO de CIRUJANO DENTISTA a INGENIERO ELECTRICO, ELECTRONICO, BIOMEDICO O MECATRONICO.</p>		<p>Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta.</p> <p>Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias. En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato. De lo anterior, la entidad ha considerado necesario en función a la finalidad de la contratación, es por ello que los profesionales requeridos son necesarios para cumplir con el objeto contractual, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.</p>	
7	MEGA ODONTHO E.I.R.L.	Específico	3.1	iii	22	Observación	<p>pag 22 y23</p> <p>no se esta SOLICITANDO SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA Y DESINFECTANTE A TRAVEZ DE 2 RECIPIENTES INFORMAMOS AL COMITE Y AL AREA USUARIA QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN 02 TIPOS DE UNIDAD DENTAL</p> <p>1.- UNIDAD DENTAL SIMPLE QUE SOLO CUENTA CON UN CON UN SISTEMA DE SUMISTRO DE AGUA, EL SISTEMA DE SUMISTRO DE AGUA QUE SIRVE PARA PODER IRRIGAR LAS PIEZAS DENTALES. QUE PARA HACER CUMPLIR LAS CARACTERISTICA ANTES MENCIONADO SOLO LE AÑADEN 1 RECIPIENTE O BOTELLA MAS.</p> <p>2.- UNIDAD DENTAL CON TECNOLOGIA ACTUALIZADA CUENTA CON: 2 (DOS) SISTEMAS DE SUMISTRO DE AGUA Y SISTEMA DE SUMINISTRO DE DESINFECTANTE:</p> <p>-SISTEMA DE SUMISTRO DE AGUA QUE SIRVA PARA IRRIGAR LAS PIEZAS DENTALES</p> <p>-SISTEMA DE SUMISTRO DE DESINFECTANTE QUE SIRVE HACER LA LIMPIEZA Y DESINFECCION INTERNA DE LAS MANGUERAS, MODULO DE CONTROL, PIEZA DE MANO, MICROMOTOR, JERINGA TRIPLE Y ESCUPIEDERA Y LAS MANGUERAS DE SUCCION O ASPIRACION : QUE EVITA LA FORMACION DE ONGOS Y OTRAS BACTERIAS PREVENIENDO ASI LA CONTAMINACION CRUZADA POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITE SIRVA solicitar UNIDAD DENTAL CON TECNOLOGIA ACTUALIZADA CON: 2 (DOS) SISTEMAS DE SUMISTRO DE AGUA Y SISTEMA DE SUMINISTRO DE DESINFECTANTE:</p>		<p>SE ACOGE LA OBSERVACION: en coordinacion con el area usuaria, se va considerar el sistema de suministro de agua y desinfectante a travez de 2 recipientes.</p>	<p>Considerar el sistema de suministro de agua y desinfectante a travez de 2 recipientes.</p>
8	LATIN DENT S.A.C.	Específico	2.2.1.1	e	16	Observación	<p>OBSERVAMOS que en la Pág. 16, 17 de las Bases no se está solicitando: el Registro Sanitario del equipo odontológico, documento importante emitido por la DIGEMID y que autoriza la comercialización del equipo, asimismo, no se solicita el Certificado de Buenas Practicas de Manufactura y/o ISO 13485 y/o CLV u otro documento en caso de ser producto importado, que garantice que la fabricación del equipo fue realizado cumpliendo los requisitos mínimos de fabricación, mas aún si el requerimiento indica de "ULTIMA GENERACION" y omitir dicho requerimiento no se estaría garantizando la calidad del equipo poniendo en riesgo los recursos del Estado; lo que vulnera no solo los principios de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sino que vulnera las normas de Salud, como el D.S. N° 016-2021-SA y sus modificatorias, D.S. N° 001-2016-SA y modificatorias, D.S. N° 008-2017-SA y modificatoria y la Ley N° 29459. Por lo que, solicitamos se integre a las Bases, el requerimiento del Registro Sanitario y el Certificado de Buenas Practicas de Fabricación y/o ISO 13485, CLV u otro documento equivalente en caso de ser un producto importado.</p>	<p>Art. 2, literal: b), c), e), f), g) de la Ley de Contratación del Estado N° 30225, D.S. N° 016-2021-</p>	<p>Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta.</p> <p>Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias. Al respecto el área usuaria, ha expresado que es responsabilidad del contratista garantizar la buena ejecución de la obra y que estos sean ejecutados siguiendo las directrices plasmadas en el expediente técnico, además hace mención al principio e) del artículo segundo del TUO de la ley No. 30225, donde se sostiene que en los procesos de contratación deben de incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. En esa línea, el área usuaria ha indicado que las especificaciones técnicas detalladas en el capítulo tercero de la sección especifican de las bases, señala que el bien detallado es el seleccionado para cumplir con la finalidad pública de la contratación. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACION</p>	
9	LATIN DENT S.A.C.	Específico	-	b	30	Observación	<p>pag 30, pag 14-15</p> <p>OBSERVAMOS, que en OTROS FACTORES DE EVALUACION, PUNTO B. PLAZO DE ENTREGA, este factor no es claro ni preciso, pues en la página 14 y 15 de las Bases señala que: "Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 30 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. ¿ Entrega de los Bienes: Hasta quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato. ¿ De la implementación, configuración, capacitación y puesta en funcionamiento: Hasta diez (10) días Calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrita el "Acta de Conformidad de Recepción de los Bienes", por parte del Responsable del Almacén y el Área Usuaria".</p> <p>mientras en OTROS FACTORES DE EVALUACION, B. PLAZO DE ENTREGA, se esta evaluando: De 7 hasta 9 días calendario: 40 puntos; De 10 hasta 14 días calendario: 20 Puntos; De 15 a más: 0 Puntos. Como podemos ver, en OTROS FACTORES DE EVALUACION, es incongruente y nada claro, pues lo que, se estableció en el Expediente de Contratación son dos etapas: la primera es la entrega de los bienes y la segunda es la implementación, capacitación y puesta en funcionamiento de los equipos, y esta segunda parte el plazo corre desde la suscripción del Acta de Conformidad de la Recepción; por lo que la estructura del plazo debe guardar congruencia en lo señalado en otros factores de evaluación y que vemos no se ha considerado: pues no se señala los plazos y condiciones de cada ACTO: entrega, implementación, configuración, capacitación y puesta en funcionamiento, incluso en la página 24 de las Bases en el Punto X. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, se señala 10 (Diez) días calendarios para el acondicionamiento, montaje, instalación y/o puesto en funcionamiento" lo cual determina dos etapas en el Plazo de entrega; vulnerando el principio de la Ley 30225 como: Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Equidad; Asimismo, debemos señalar que en el Resumen Ejecutivo, no se autoriza otros factores de evaluación, solo se menciona EL PRECIO como factor de evaluación, sin considerar también que en las mismas bases estándar del OSCE, se señala que para que exista reducción del Plazo de Entrega, esto debe señalarse en el Expediente de Contratación (Resumen Ejecutivo), y que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual, y que según lo planteado la entrega en 9 días incluído todas las etapas: entrega de los bienes, implementación, configuración, capacitación y puesta en funcionamiento de los equipos, teniendo en cuenta que es llave en mano y que las condiciones de clima, energía eléctrica, etc. de una zona de altura y minera hace que los postores tomen un poco mas de tiempo para el acondicionamiento de los equipos y no constituya un riesgo al momento de poner en marcha los equipos, teniendo la experiencia de otras instalaciones que hemos realizado. Por lo que, solicitamos al Comité de Selección, integre las Bases que el plazo establecido es</p>	<p>Art. 2, literal: a), b), c), e), f) g), i) de la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, Regla</p>	<p>Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta.</p> <p>Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Sobre el particular el área usuaria ha considerado que el plazo de entrega e instalación y puesta en marcha será de 10 días calendarios, en esa línea, los factores de evaluación tienen por finalidad otorgar o premiar con puntaje aquel que mejore las EE.TT. en consecuencia, al existir pluralidad de postores sobre el plazo de entrega NO SE ACOGE LA OBSERVACION.</p>	

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
10	LATIN DENT S.A.C.	Específico	c	c.1	28	Observación	<p>pag 28-29</p> <p>OBSERVAMOS, que las bases en el requerimiento C.1 Experiencia del Personal Clave, como JEFE DE PROYECTO a un Cirujano Dentista, cuando este es un profesional que esta capacitado en atención de pacientes, cirujías, extracciones dentales etc., y no esta capacitado para realizar instalación, mantenimiento , reparación de equipos odontológicos; por lo que, solicitamos se cambie en el requerimiento este profesional por el de un Ingeniero electronico, mecanico, y/o cualquier profesional con grado universitario especialista en la instalacion de equipos odontologicos y/o biomedicos, que es lo acorde a la actividad que garantice una buena instalación de los equipos. Por lo tanto, solicitamos al Comité de Selección, integre las Bases como Jefe Proyecto, con grado academico, un Ingeniero electronico y/o ingeniero mecanico y/o Biomedico o afin con experiencia en la instalación y/o reparación y/o mantenimiento de equipos odontologicos y/o biomedicos.</p>	Art. 2, literal: a), b), c), e), f), i) de la Ley de contratacion del estado 30225	<p>Sobre el particular, de conformidad al numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE sobre las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de otra parte el numeral 72.2 de este mismo cuerpo legal establece que la observación se realiza por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, se indica esto a razón que no se tiene claro si el participante cuestiona las bases o realiza una consulta.</p> <p>Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias, En esa línea, el acápite primero del numeral tercero de la opinión No.- 049-2019-DTN, sobre el personal clave señala lo siguiente: Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato: De lo anterior, la entidad ha considerado necesario en función a la finalidad de la contratación, es por ello que los profesionales requeridos son necesarios para cumplir con el objeto contractual, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.</p>	
11	LATIN DENT S.A.C.	Específico	3.1	iii	22	Observación	<p>pag 22 -23</p> <p>OBSERVAMOS que, las Bases requiriendo equipos odontologicos de ÚLTIMA GENERACIÓN, en el punto Sistema de aspiración, se señale que es recomendable limpiarlo a diario mediante la aspiracion de un liquido desinfectante, cuando los equipos de alta tecnologia ya cuentan con dos sistemas independientes, un sistema para el suministro de agua y otro sistema para desinfección automatica del interior de las mangueras, incluso el Ministerio de Salud, en su Ficha Tecnica ya considera este requerimiento; por lo que, solicitamos al comite de selección integre este requerimiento en las bases indicando: "Sistema de suministro de agua y desinfectante a traves de dos (02) recipientes".</p>	Art. 2, literal b), c) e), f), g) de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado	<p>SE ACOGE LA OBSERVACION; en coordinacion con el area usuaria, se va considerar el sistema de suministro de agua y desinfectante a travez de 2 recipientes.</p>	<p>Considerar el sistema de suministro de agua y desinfectante a travez de 2 recipientes.</p>
12	LATIN DENT S.A.C.	Específico	3.1	iii	22	Observación	<p>OBSERVAMOS que en la página 22 de las bases se está requiriendo: "Camara Intraoral con división de 1-4 y 16 cuadrantes.", cuando según el ente regulador DIGEMID, solo autoriza de cuatro (04) cuadrantes y no ha autorizado la Camara Intraoral de 16 cuadrantes; lo que pone en duda la calidad de dichos equipos, sorprendiendonos que algún postor haya ofertado en el estudio de mercado un equipo con esta característica, vulnerando de esta manera el D.S. N° 016-2011-SA y sus modificatorias, D.S. N° 001-2016-SA y modificatorias, D.S. N° 008-2017-SA y modificatoria, y los principios de la Ley N° 30225 como: el principio de Libre Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, eficacia y Eficiencia, Vigencia Tecnologica; por lo que, solicitamos al Comité de Selección integre las bases de la siguiente manera: " - Camara Intraoral con división de 1-4 y 4 y/o 16 cuadrantes".</p>	Art. 2, literal: b), c), e), f), g) de la Ley de Contratacion del Estado N° 30225, D.S. N° 016-2021-	<p>SE ACOGE LA OBSERVACION; en coordinacion con el area usuaria, se va considerar camara intraoral con división de 1,4 cuadrantes y de 17 pulgadas.</p>	<p>Considerar camara intraoral con división de 1,4 cuadrantes y de 17 pulgadas.</p>